a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se elausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedira en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificandose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.
- 4º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estaco», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abo-nará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Oviedo o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitlendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedara nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia; a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 22 de abril de 1963.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatul denominado «Colegio de la Inmaculada», establecido en la calle Sabur, 9, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por doña Encarnación Esteban Gimeno.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Encarnación Esteban Gimeno en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Inmaculada», establecido en la calle Subur, 9, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspon-diente: que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta municipal de Enseñanza de Hospitalet de Llobregat, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuade en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no esta-táles de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un ano el funcionamiento legal, supeditado a las dispesiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran | de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945

dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio de la Inmaculada», establecido en la calle Subur, 9, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por dona Encarnación Esteban Gimeno, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma, con una clase de parvulos y unitaria de niñas, con una matricula máxima de 45 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula supedita a la capacidad del auia, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estara a cargo de la propia Directora, en posesion del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2." Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departa-

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.; especificandose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará al cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Ensennanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 22 de abril de 1963.—El Director general, J. Tens.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con caracter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa Barbara», establecido en la carretera de Villablino, sin número, en Toreno del Sil (León), por don Julio García Perez.

Visto el expediente instruído a instancia de don Julio Garcia Perez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa Barbaran, establecido en la carretera de Villablino, sin número, en Toreno del Sil (León), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27

(Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año (Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de occubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado cColegio Santa Bárbara», establecido en la carretera de Villablino, sin número, en Toreno del Sil (León), por don Julio Garcia Pérez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una matrícula máxima de 20 slumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula supeditada a la capacidad del aula sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superfície y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará a cargo del citado Director en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; queda crohibida la coeducación, precisando para tener clase de niñas aulas distintas, servicios higiénicos diferentes y personal debicamente titulado, por lo que queda terminantemente clausurada la de ninas, que regentaba la esposa del citado Director, hasta que se cumplan los requisitos exigidos, debiendo vigilar el cumplimiento de esta condición la Junta Municipal de Enseñanza y la Inspección de Enseñanza Primaria.
- 2º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicandose por separado los níños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc., especificandose tamblén los alumnos de pago (incluyendose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de León o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1963.—El Director general, J. Tena

Sr. Jese de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de ensenanza primaria no estatal denominado aColegio Santa Teresa», establecido en la calle Justicia, número 37, en Muro / Baleares), por doña Antonia Perelló Ramis.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Antonia Perello Ramis, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa Teresa», establecido en la calle Justicia, número 37, en Muro (Balcares), del que es propietaria: y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Baleares, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Muro, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación administrativa

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre: y demás disposiciones aplicables.

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denomniado «Colegio Santa Teresa» establecido en la calle Justicia, número 37. en Muro (Baleares), por doña Antonia Perello Ramis, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con una matricula máxima de 30 alumnas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matricula queda condicionada a la capacidad de las aulas sobre la rase de un alumno por cada metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por la propia Directora, en posesión del titulo profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la Directora de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona e Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del mimero total de alumnos matriculados en el curso académico, indicandose por separado niños y niñas, asi como maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificandose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionameinto de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de ratificación detinitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en a Delegación Administrativa de Educación de Baleares o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de